



**MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS PARA SERVICIOS DE CUIDADOS DE MENORES DE 3 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora Memoria Económica referente a la aprobación del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria, donde se exponen los siguientes,

**I.- ANTECEDENTES.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7.12 entre los principios rectores de los poderes públicos el objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias. En cuanto a las competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en la protección a la familia (artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía).

En este sentido, a pesar de los importantes avances producidos, la desigual asunción de obligaciones familiares, la falta de corresponsabilidad plena y la incompleta oferta de servicios y medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, continúan siendo obstáculos para la plena incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

Entre las diferentes medidas de apoyo a las familias impulsadas, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prevé por primera vez la escolarización en primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles, centros educativos autorizados y guarderías. Consecuencia de esto, en 2024, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los escolares del tercer curso del primer ciclo de educación infantil matriculados en la red de centros que gestiona la propia Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Por su parte y, en el ámbito de las políticas de igualdad y conciliación que asume la Presidencia de la Junta, se aprueba el Decreto 59/2024, de 2 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de

<b>Csv:</b>	FDJEX5FK08K5386GEGU9AQBFU2G5N0	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/7



Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de apoyar a los servicios de atención y cuidado de menores prestados por centros o establecimientos privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, entendiéndose que la diferente consideración legislativa y régimen entre ambos no podía ni debía constituir un obstáculo para la plena igualdad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Por su parte y, en el ámbito de las políticas de igualdad y conciliación que asume la Presidencia de la Junta, mediante Decreto 59/2024, de 2 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, consciente de la necesidad de muchas familias extremeñas y de la amplia red de centros y establecimientos que, no estando sujetos al régimen de autorización educativa, vienen ofreciendo servicios de atención y cuidado de menores, entendiéndose que la diferente consideración legislativa y régimen administrativo al que se hallan sometidos este tipo de centros y establecimientos, no podía ni debía constituir un obstáculo para la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La apuesta de la Junta de Extremadura por extender de manera progresiva estas ayudas al alumnado del primer ciclo de educación infantil para los próximos cursos y, en concreto, para el curso escolar 2025-2026 a los alumnos de segundo curso y tercer curso de dicha etapa, ha conllevado la aprobación del Decreto 56/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para estas ayudas para los centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. En este mismo sentido y, como ya se produjo en el año 2024, se hace necesario establecer unas nuevas bases reguladoras para aquellas familias cuyos menores no se encuentran escolarizados en la red de centros de dicha Consejería pero se encuentran recibiendo servicios de cuidado como medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de manera que se extienda para el período 2025-2026 la medida a los menores de 1 a 3 años en correspondencia a los que se encuentran matriculados en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil, hasta que se produzca la universalidad de la medida para todos los menores de 3 años, correspondiente con el primer ciclo de educación infantil.

Con la aprobación de estas bases reguladoras se establece el apoyo a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la vida personal, familiar y laboral, cumpliendo los requisitos del acto subvencional, en el marco de la legislación básica estatal, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura, por cuanto se trata de una actividad a financiar que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social y de promoción de una finalidad pública, de apoyo a las propias familias y a su vez como una importante medida ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, dando cumplimiento a la Ley 3/2022, de 27 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura así como a la Estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura aprobada por Decreto 32/2022, de 30 de marzo.

En este contexto, la Junta de Extremadura considera necesario y oportuno, en alineación con el conjunto de medidas y políticas de apoyo a las familias extremeñas que se vienen impulsando, el establecimiento de las bases reguladoras de estas subvenciones que, teniendo como destinatarias directas a las familias que deben hacer frente a los gastos asociados a los

<b>Csv:</b>	FDJEX5FK08K5386GEGU9AQBFU2G5N0	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/7



cuidados de menores de 0 a 3 años y que se implementan como medida de fomento de la igualdad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

## 2.- BASES REGULADORAS.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, se hace necesario la aprobación de las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en la propia ley. En este sentido, su artículo 16 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

En cuanto al procedimiento de concesión de estas subvenciones, serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las empresas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.

La utilización de este excepcional procedimiento de concesión obedece al particular interés público y social que tienen las presentes ayudas a las familias, así como la pluralidad indeterminada de personas beneficiarias y la necesidad de garantizar a todas ellas un tratamiento igualitario en concurrencia de una determinada situación; asimismo, la concesión de la ayuda en cumplimiento de los propios requisitos establecidos que acreditan la necesidad de acceso a la misma y facilitar de esta manera una verdadera conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias, conlleva la dificultad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las mismas y la necesidad de concesión de la ayuda a todas ellas.

## 3.- OBJETIVOS Y EFECTOS.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a las familias destinadas a financiar, total o parcialmente, los servicios de cuidado de menores de 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Conforme a ello, el objetivo principal se concreta en la concesión de subvenciones a las madres/padres o tutores legales para la financiación, parcial o total, de los servicios de cuidado de menores de 3 años que ofertan los centros y establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, siempre que dichos servicios estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se cumplan los requisitos regulados en este decreto.

<b>Csv:</b>	FDJEX5FK08K5386GEGU9AQBFU2G5N0	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43	
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/7	



#### 4.- FUENTES DE FINANCIACIÓN Y COBERTURA.

Para determinar la financiación de las convocatorias que se realicen al amparo del Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tenemos en cuenta los datos de ejecución de la primera convocatoria realizada al amparo del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como una estimación del número de menores susceptibles de los servicios de cuidado considerando el incremento en cada convocatoria de los tramos de edad de cobertura de las mismas.

Así, en la convocatoria realizada al amparo del Decreto 59/2024, de 2 de julio, en el que los servicios de cuidado objeto de financiación han sido exclusivamente para el tramo de 2 a tres años, los datos de ejecución han sido los siguientes:

Número de menores beneficiarios de bonificación (*)	Importe ejecución convocatoria
948	1.671.228,43 euros

(\*) Estimación teniendo en cuenta los datos presentados en las solicitudes de subvención por los centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, dado que el período de justificación finaliza el 30 de septiembre de 2025.

Por su parte, según los datos del Instituto de Estadística de Extremadura -IEEX- la evolución de los nacimientos en Extremadura en el período 2022 (año subvencionable en la convocatoria realizada por el Decreto 59/2024, de 2 de julio) y 2024 (último año disponible de datos publicados) el siguiente:

Año de nacimiento	Nacimientos
2022	6.814
2023	6.810
2024	7.026

Conforme a ello, se realiza la siguiente estimación de cobertura e impacto económico de las convocatorias que se prevén realizar en las próximas tres anualidades, dando cobertura al tramo de 0 a 3 años conforme a la tendencia a la universalización de la medida para todos los menores de 3 años:

<b>Csv:</b>	FDJEX5FKQ8K5386GEGU9AQBFU2G5NQ	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43	
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/7	



Convocatoria	0-1 años	1-2 años	2-3 años	Total Menores	Impacto económico (importe máximo de 2.400 euros anuales a subvencionar por menor)
2025-2026	---	1.150	1.025	2.175	5.220.000,00 €
2026-2027	1.150	1.150	1.150	3.450	8.280.000,00 €
2027-2028	1.200	1.200	1.200	3.600	8.640.000,00 €

No obstante, el número de menores susceptibles de ser beneficiarios de estas subvenciones dependerá de la evolución del número de nacimiento en Extremadura, de la oferta de plazas que realicen los centros o establecimientos que ofrecen los servicios de cuidado para menores de 3 años no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, así como las plazas ofertadas por los propios centros de ésta Consejería y subvencionables a través del Decreto 56/2025, de 10 de junio, entre otros factores.

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario y con el límite establecido para cada uno de ellos. La convocatoria podrá incluir un período subvencionable más allá de un mismo ejercicio presupuestario, en cuyo caso se recogerán los créditos presupuestarios que se destinan a cada ejercicio.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de ésta, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

La estimación del crédito necesario para la primera convocatoria a realizar para el período 2025-2026, se fija en un importe total de 5.220.000,00 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, créditos de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 48000, proyecto de gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral", fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001), conforme al siguiente desglose por anualidades teniendo en cuenta el régimen de pagos establecido en el citado proyecto de decreto:

Anualidad	Importe
2025	2.610.000,00 euros
2026	2.610.000,00 euros

Para el resto de las anualidades el desglose se realizará conforme a los créditos vinculados a las propias convocatorias y el régimen de pagos establecidos, para lo que deberán consignarse los correspondientes créditos en los diferentes Presupuestos Generales para el año en cuestión.

<b>Csv:</b>	FDJEX5FK08K5386GEGU9AQBFU2G5NQ	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/7



## 5.- REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO.

Como se ha señalado en el apartado anterior, los diferentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogerán, para cada una de las anualidades, los créditos necesarios que se vincularán a la correspondiente convocatoria, siendo en principio, fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura los destinados a financiar la aprobación y ejecución de esta medida.

Para el período 2025-2026 el importe que se autorizará en la respectiva convocatoria que se realiza con la aprobación del decreto por el que se aprueban las propias bases reguladoras, asciende a 5.220.000,00 euros, por lo que teniendo en cuenta el régimen de pagos establecidos, el importe a imputar a la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 en el ejercicio 2025 asciende a 2.610.000,00 euros, imputándose al ejercicio 2026 el resto del importe (2.610.000,00 euros) hasta alcanzar el crédito definitivo.

Por su parte, las sucesivas convocatorias incluirán la distribución de los créditos para cada una de las anualidades en función del período subvencionable que se establezca en cada una de ellas y el régimen de pagos establecido.

## 6.- DURACIÓN.

De conformidad con los propios antecedentes recogidos en el propio texto del proyecto de decreto objeto de elaboración de la presente memoria, es voluntad de la Junta de Extremadura y, en concreto, de su Presidencia, el establecimiento de estas subvenciones y que las mismas se prolonguen con carácter permanente y anual por lo que, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas, se intentará garantizar las dotaciones presupuestarias necesarias que permitan alcanzar los objetivos planteados. A estos efectos, por parte de la Junta de Extremadura, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan, se procederá a incrementar las edades de los menores sujetos a estas ayudas para servicios de cuidados en centros o establecimientos privados no autorizados con el objeto de su universalización a todos los menores de 0 a 3 años.

## 7.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía individualizada de la subvención se corresponderá con la cuota o importe mensual que abonen o deban abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado del menor en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, incluyendo, en su caso, la alimentación, sin que en ningún caso pueda superar el coste real de la prestación del servicio, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor con un máximo de 12 mensualidades.

Quedan expresamente excluidos de la cuota mensual máxima a subvencionar, los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente decreto.

Las correspondientes convocatorias establecerán las mensualidades máximas subvencionable y el período al que éstas se corresponderán, que podrán incluir más de un ejercicio económico. La cuantía concedida permanecerá invariable para todas las mensualidades subvencionables.

<b>Csv:</b>	FDJEX5FK08K5386GEGU9AQBFU2G5N0	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/7



## 8.- PAGOS.

El pago de la subvención concedida se realizará en dos abonos y tendrá el carácter de pago anticipado dada la naturaleza y finalidad de estas subvenciones, estando exentas las mismas de prestar garantías dado el carácter de interés público y social de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa emisión del informe de régimen de pagos anticipados y exención de garantías a emitir por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los abonos se realizarán, conforme a lo siguiente:

a) Un primer pago, correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, se abonará tras dictarse la resolución de concesión.

b) Un segundo pago, por el importe restante de la subvención concedida, se abonará tras la justificación de gastos y pagos por importe igual o superior al primer pago anticipado (50% de la subvención concedida). La correspondiente convocatoria fijará el plazo máximo en el que deberá presentarse la justificación parcial para proceder a este segundo pago.

La acreditación de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, se realizará, conforme se establece en el artículo 6.3 del proyecto decreto en consonancia con lo establecido en el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la declaración responsable del cumplimiento de dichas obligaciones que se incorporará a la correspondiente solicitud de la ayuda.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN  
María del Ara Sánchez Vera  
(P.S. Decreto de la Presidenta 1/2024 -DOE núm.  
20 de 29 de enero)  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y  
DIÁLOGO SOCIAL David González Gil

<b>Csv:</b>	FDJEX5FKQ8K5386GEGU9AQBFU2G5NQ	<b>Fecha</b>	20/08/2025 13:09:43	
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/7	

